

## OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

4724

*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2020, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi (Programa PREE).*

El EVE, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

Mediante Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 212 de fecha 6 de agosto de 2020, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del RD 737/2020, el Director General del EVE comunicó formalmente al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) la aceptación expresa e inequívoca de la subvención concedida a la Comunidad Autónoma del País Vasco y ajustada en su integridad a dicho Real Decreto, que asciende a la cantidad de 14.748.000 euros.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado sobre la base de lo previsto en el RD 737/2020 y con el objetivo prioritario de impulsar medidas dirigidas a reducir el consumo final de energía y contribuir al cumplimiento de los objetivos de energía y clima y a la reactivación económica, realizándose a tal efecto actuaciones de rehabilitación energética en los edificios existentes. De esta forma se contribuye a cumplir el objetivo de ahorro energético fijado en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética y también a poner en práctica la estrategia a largo plazo para movilizar inversiones en la renovación exhaustiva y rentable de los edificios residenciales y comerciales, con el fin de mejorar el rendimiento energético del parque inmobiliario y reducir su consumo de energía, a la que se refiere el artículo 4 de la citada Directiva.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del EVE, aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente

al programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi (Programa PREE), cuyo contenido se adjunta a modo de Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi (Programa PREE).

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 28 de octubre de 2020.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,  
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

## Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi

### (Programa PREE)

#### Bases

Ente Vasco de la Energía  
Alda. Urquijo 36-1.ª planta  
48011 Bilbao  
Tlf: 94 403 56 00

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

## Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi (Programa PREE)

### 1. Objeto del programa y naturaleza de la ayuda.

- 1.1. A través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 212, de fecha 6 de agosto de 2020, el *Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla* (en adelante «**RD 737/2020**»), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes a sus destinatarios últimos (en adelante, «**Programa PREE**»).

El RD 737/2020 en su exposición de motivos señala que su finalidad es contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Cabe señalar, además, que las razones y los objetivos que justifican la convocatoria, a través del RD 737/2020, de un programa de ayudas dirigido a incentivar la ejecución de actuación de rehabilitación energética en edificios existentes se encuentran plenamente alineados con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030). La Estrategia Energética de Euskadi 2030 tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos. Dentro de la propia estrategia se recoge una línea de actuación concreta (L3) a través de la cual se establecen las medidas pertinentes para reducir el consumo de energía e incrementar el uso de las energías renovables en los edificios y en el hogar.

- 1.2. A través del mencionado RD 737/2020, se acuerda la concesión directa de las ayudas del Programa PREE a las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de conformidad con los criterios de distribución, así como la distribución resultante de los fondos correspondientes para la financiación de las actuaciones subvencionables, por importe de 300 millones de euros, en los términos que se fijan en su Anexo II y que, para el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, asciende a 14.748.000Euros.

En consecuencia, la dotación económica destinada a este Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi - Programa PREE (en adelante «**Programa de ayudas**») asciende a 14.748.000 Euros, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»). Una vez deducidos los costes indirectos correspondientes (3,6%) y realizada una reserva del 20% para la realización de inversiones directas que vayan a ser llevadas a cabo por Gobierno Vasco, en los términos establecidos en el RD 737/2020, el importe máximo destinado a los destinatarios últimos de las ayudas finales de las ayudas será de **11.267.472 de euros**.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

- 1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

El Reglamento de Exención constituye un elemento básico de la política de ayudas de Estado en la medida en que identifica aquellos supuestos de ayuda que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior sin necesidad de autorización previa, de forma que la legalidad de estos supuestos queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos materiales del Reglamento y a la observancia de varios trámites formales. El Reglamento de Exención, en vigor desde el 1 de julio de 2014, contempla la exención de notificación para trece categorías de ayuda que, a su vez, se subdividen cada una en un gran número de regímenes autorizados. El Reglamento de Exención ampara, entre otras ayudas, ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas de investigación y desarrollo e innovación.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan, con carácter general, en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 (en adelante «**Reglamento 651/2014**»), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187). A este respecto y en cumplimiento de lo establecido por la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014, el Estado envió el 24 de septiembre de 2020 a la Comisión Europea la información resumida sobre la medida de ayuda regulada a través del Real Decreto 737/2020 (SA.58743 2020/X).

En consecuencia, las ayudas concedidas a aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, y les sea de aplicación la normativa de ayudas de estado, para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014.

- 1.5. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del RD 737/2020 (7 de agosto de 2020).
- 1.6. Tal y como se establece en el artículo 10 del RD 737/2020, a la financiación de este programa contribuye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Fondos FEDER), dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa. De este modo, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo puedan ser cofinanciadas con fondos FEDER serán de aplicación, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***2. Destinatarios últimos de las ayudas.**

**2.1.** Siempre que tengan su residencia fiscal en España y el edificio existente sobre el cual se realiza la rehabilitación energética esté ubicado en la CAPV, podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas de acuerdo con los criterios indicados en estas Bases y en el RD 737/2020:

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.
- d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.
- e) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en estas Bases, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.
- f) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

**2.2.** Adicionalmente, se establecen las siguientes condiciones para obtener la condición de destinatario último de las ayudas:

- Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas, bien a título individual, o bien, pertenecientes a una comunidad o agrupación de propietarios de las previstas en las letras b) o c) de la base 2.1., deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.
- Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.
- En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo a cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, debiendo constar expresamente en la solicitud la composición y porcentajes de participación de cada uno de los miembros. La responsabilidad de la ejecución total del proyecto y de la inversión, recae sobre el conjunto de la agrupación, que debe designar y facultar a un representante para tramitar la solicitud de ayuda, realizar la justificación de la inversión, recibir la ayuda que se pudiera otorgar, y proceder al reparto a cada uno de los miembros.

En todo caso, deberá de cumplirse con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS») y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

**2.3.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LGS y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante «Decreto Legislativo 1/1997»), podrán obtener la condición de destinatario último de la ayuda las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de destinatario último de la ayuda, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

**2.4.** Será requisito necesario para la calificación de sujeto destinatario último de la ayuda, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

**2.5.** No podrán tener la condición de destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- b) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»).



viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

- c) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- d) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
- Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
  - Las empresas en crisis, en el sentido del apartado 18 del artículo 2 del Reglamento 651/2014.

2.6. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios o agrupaciones, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse en los propietarios de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal. No obstante, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de LGS, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

### 3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **11.267.472 €**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará el 16 de noviembre de 2020 hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá el 31 de julio de 2021.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa (31 de julio de 2021), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud. En este contexto, también podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas indicadas en la **base 1.2.ª**.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).



viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas.**

- 4.1** Para poder acogerse al presente Programa de Ayudas, las actuaciones habrán de conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono con respecto a su situación de partida, y cumplir con las condiciones establecidas por el RD 737/2020. El ahorro de energía final a nivel de usuario final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.
- 4.2** El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía para el periodo 2014-2020 del artículo 7 de la citada Directiva.

No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un diez por ciento (10%) con respecto a su situación de partida.

Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

- 4.3** Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes en la CAPV, de uno o varios de los siguientes usos:
- Edificios de vivienda unifamiliar (viviendas aisladas, adosadas, chalets, ...).
  - Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda.
  - Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- 4.4** No serán actuaciones subvencionables las siguientes:
- Las realizadas en edificios de nueva construcción;
  - Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido;
  - Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.
- 4.5** Las actuaciones subvencionables deberán encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el **ANEXO I** de estas bases:
- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
  - Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
  - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***4.6** Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos para el otorgamiento de las ayudas:

- a) El edificio debe ser existente y construido con anterioridad a 2007, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.
- b) Para la aplicación de la ayuda correspondiente al uso del edificio, en función de que éste sea de vivienda o de otro uso diferente, se considerará la superficie construida sobre rasante, que se justificará mediante consulta catastral. En este sentido, para ser considerado un edificio de uso vivienda, al menos un setenta por ciento (70%) de su superficie construida sobre rasante debe estar destinado a este uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda se aplicará como uso vivienda a toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.

**4.7** Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO<sub>2</sub>/m<sup>2</sup> año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.
- b) Cuando el edificio, siendo alguno de los comprendidos en el apartado 4.3.c) de esta Base, no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía final en un veinte por ciento (20%) como efecto equivalente a la mejora de una letra.

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.

**4.8** Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.**5. Costes elegibles.**

A los efectos de este Programa, serán costes elegibles los indicados en el **ANEXO II** de estas Bases.

**6. Limitaciones generales a las subvenciones.****6.1. Límite general del importe de las ayudas.**

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán los siguientes límites aplicables a todos los tipos de actuaciones subvencionables:

- |   |             |
|---|-------------|
| - Coste elegible mínimo por solicitud:              | 10.000 €    |
| - Coste elegible máximo por solicitud:              | 1.000.000 € |
| - Ayuda máxima por destinatario último de la ayuda: | 500.000 €   |

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***6.2. Normativa europea aplicable.**

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014.

Asimismo, a las actuaciones que puedan ser cofinanciadas con fondos FEDER les será de aplicación, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

**6.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.**

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil.
- b) Que las ayudas otorgadas por las otras Administraciones, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

**6.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas.**

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un destinatario último de la ayuda subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el destinatario último de la ayuda para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 €, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000€, IVA excluido para obras), el destinatario último de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

## 7. Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en [www.eve.eus](http://www.eve.eus). Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

## 8. Solicitud de ayuda.

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 7.ª** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3.ª**.

Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la LGS y al capítulo III del Título I del RGS. En consecuencia, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación de la solicitud (sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la **Base 9.ª** con relación al orden para resolver las solicitudes de ayuda) hasta el agotamiento de los fondos. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última resolución de otorgamiento de ayuda que totalice el importe asignado al presupuesto de este Programa.

EVE verificará de forma automática el DNI, el CIF y los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **ANEXO III** de estas Bases en función de la tipología de destinatario último de la ayuda y de la actividad que se pretende subvencionar.

EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

## 9. Resolución, comunicación y publicidad.

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El Director General de EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del destinatario último de la ayuda); (iii) la procedencia de los fondos (Fondo Nacional de Eficiencia Energética, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la cofinanciación con fondos europeos), (iv) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (v), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser destinatario último de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

## 10. Justificación y abono de las ayudas.

**10.1** El plazo máximo para la ejecución y facturación de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

**10.2** La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución, facturación y pago de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la **base 7ª** sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

- 10.3** Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar toda la documentación indicada en el **ANEXO IV** de estas Bases que resulte de aplicación. y, específicamente, aquella que venga indicada en función de la tipología de destinatario último de la ayuda y de la actividad que se ha ejecutado. A este respecto, se señala expresamente que (i) no se aceptará la entrega de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, (ii) no se establece ninguna exención de aportación de documentación (iii) ni procede la solicitud de ningún anticipo en los términos indicados en el RD 737/2020.
- 10.4** La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.
- 10.5** La aportación de la documentación se realizará, por el destinatario último de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la solicitud de pago realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al destinatario último de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del destinatario último de la ayuda de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).
- 10.6** El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. Únicamente podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación del correspondiente contrato.
- 10.7** Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al FEDER en caso de tratarse de una actuación cofinanciada por estos, como entidades financiadoras. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. Si, por el contrario, se diera alguna de las siguientes circunstancias:
- No aportarse en el plazo exigido la totalidad de la documentación exigida.
  - No acreditarse la ejecución y facturación de la actuación objeto de subvención en un plazo de dieciocho (18) meses a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda.
  - Incumplir cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional.
- EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.



viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

**10.8** El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el destinatario último de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

**10.9** No podrán recibir el abono de la ayuda los destinatarios últimos de las ayudas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos, Entes Públicos y, en general, cualquier entidad del Sector Público. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que los destinatarios últimos de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de destinatarios últimos de las ayudas o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Asimismo, se considerará que los destinatarios últimos de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

#### **11. Comprobación de inversiones.**

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención, EVE llevará a cabo la comprobación de la totalidad de los proyectos, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los destinatarios últimos de las ayudas para los que se estime necesaria la comprobación de inversiones «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al destinatario último de la ayuda que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación de inversiones, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.



viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***12. Obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas.**

Los destinatarios últimos de las ayudas de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el destinatario último de la ayuda no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante «IDAE») y al Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez el EVE está obligado a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo IV del RD 737/2020.
- e. Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del *Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi - Programa PREE* y de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del RD 737/2020. De este modo, toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualquier medio de difusión, que realice el destinatario último de la ayuda debe cumplir con los requisitos que, en su caso, determine EVE y los que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE.
- f. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- g. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el destinatario último de la ayuda que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- h. En el caso de que el propietario del inmueble subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas lo enajenara en un periodo de tiempo inferior a cinco (5) años desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicho inmueble ha sido objeto del apoyo del *Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi- Programa PREE*, y que el adquirente asume la posición jurídica del propietario, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación de la ayuda. En su caso, dicha enajenación deberá ser informada a EVE, en un plazo máximo de seis (6) meses desde la compraventa del inmueble, objeto de la ayuda. En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el destinatario último de la ayuda de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.
- i. El destinatario último de la ayuda se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

- j. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
- k. Facilitar cuanta información le sea requerida por EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- l. Poner a disposición de EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.
- m. Toda vez que se trata de un programa de ayudas cofinanciado con fondos FEDER, asumir las obligaciones derivadas del origen de tales recursos que se establecen en el RD 737/2020.

**13. Incumplimientos y reintegros.**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otra diferente) desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables previstas en la **base 15.ª**, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

**14. Cláusula de información a los solicitantes.**

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011, Bilbao (Vizcaya) Tel: 94 403 56 00 contacto DPD: <a href="mailto:dpd@eve.eus">dpd@eve.eus</a>
<b>Finalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión.</li> <li>- En lo que concierne al dato de género, cuya cumplimentación es voluntaria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia de igualdad del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística.</li> <li>- En lo que concierne al idioma seleccionado para comunicarse con el EVE, cuya cumplimentación es obligatoria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia lingüística del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística.</li> </ul>

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
	- Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
<b>Legitimación del tratamiento y conservación</b>	- Consentimiento del interesado manifestado con la presentación de la solicitud. - El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
<b>Destinatarios de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia.
<b>Derechos de los interesados</b>	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos».
	Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado.
	Los interesados tienen derecho a reclamar ante las Autoridades de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a> y la Agencia Española de Protección de Datos <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ).
Todo destinatario último de la ayuda se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	

**15. Disposiciones finales.**

- La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas, durante un plazo máximo de diez (10) años, de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente *Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en Euskadi - Programa PREE*.
- La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del destinatario último de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del destinatario último de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- Las subvenciones a que se refieren las presentes bases se sujetan a lo dispuesto en:
  - Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el *Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes - Programa PREE*;
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
- Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187);
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y
- Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

- Anexo I - Cuantía de las Ayudas y Actuaciones Subvencionables.  
 Anexo II - Costes Elegibles.  
 Anexo III - Documentación a Presentar en la Fase de Solicitud.  
 Anexo IV - Documentación a Presentar en la Fase de Justificación.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***ANEXO I****CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES****ANEXO I.1****CUANTÍA DE LAS AYUDAS**

- La cuantía de la ayuda será la suma de la Ayuda Base y de la Ayuda Adicional que pudiera corresponder, en cada caso, en función del cumplimiento de los criterios que se indican en el apartado 3 siguiente.
- La cuantía de la Ayuda Base se determinará según los porcentajes de la tabla siguiente y su cálculo se realizará siguiendo el procedimiento que figura en el **Anexo I.2**, para cada una de las tipologías de actuación:

Tipologías de actuación (% s/coste elegible)	Ayuda Base	Ayuda Adicional por criterio social eficiencia energética o actuación integrada
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.	35 %	En función del uso del edificio y de acuerdo con lo establecido en el <b>ANEXO I.2</b> , para el tipo de actuación. Hasta los límites establecidos en las Bases.
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas.	35 %	
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.	15 %	

- La Ayuda Adicional se graduará en función de los criterios, social, eficiencia energética y actuación integrada, según se definen a continuación:
  - Criterio social:** Tendrán derecho a una ayuda adicional por criterio social, según graduación del **Anexo I.2**, aquellas actuaciones que se realicen en edificios de vivienda que hayan sido calificados definitivamente bajo algún régimen de protección pública, por el órgano competente de la comunidad autónoma de Euskadi, o bien las actuaciones sean realizadas en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas o Rurales, de acuerdo con el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.
  - Eficiencia energética:** Tendrán derecho a una ayuda adicional por mejora de la eficiencia energética, según la graduación del **Anexo I.2**, aquellas actuaciones que eleven la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la escala de CO<sub>2</sub>, o bien, incrementen en dos letras la calificación energética de partida, según procedimiento establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
  - Actuación integrada:** Tendrán derecho a ayuda adicional por actuación integrada, los siguientes casos:
    - Los edificios de uso vivienda que realicen simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el **Anexo I.2**, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60 % de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3.
    - Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el **Anexo I.2**, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60% de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

3) Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el **Anexo I.2**, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación de la tipología 3 (iluminación interior) que suponga una renovación de más de un 25 % de la superficie de iluminación que cumpla con la exigencia básica HE-3 del Código Técnico de la Edificación.

4) En los tres casos anteriores, una de las tipologías de actuación (2 o 3) podrá ser sustituida por la realización de una instalación solar fotovoltaica o de otra tecnología renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 10% de la potencia eléctrica contratada. La instalación fotovoltaica no tendrá la consideración de coste elegible.

5) Tendrán derecho a ayuda adicional los edificios incluidos dentro de una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía, según la definición de la **Base 2.1.g**).

Las actuaciones anteriores deberán quedar convenientemente justificadas a través de la calificación energética del edificio actual y del edificio futuro rehabilitado, obtenida mediante cualquiera de los programas reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

4. El importe de la ayuda total estará, en cualquier caso, limitado por lo previsto en estas Bases y por el importe máximo que resulte de la aplicación de la normativa de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario.

## ANEXO I.2

### ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

#### *Tipología de actuación 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica*

1.– Objetivo. Reducir la demanda energética en calefacción y climatización de los edificios existentes, mediante la mejora de la eficiencia energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

2.– Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las que se realicen en la envolvente térmica del edificio que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica. Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales.

Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas como medidas de «arquitectura bioclimática», como, por ejemplo: Muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Se considerarán también costes elegibles, las instalaciones auxiliares necesarias para llevar a cabo esta actuación, como andamiajes o grúas.

Se considerarán subvencionables las actuaciones integrales sobre uno o varios de los cerramientos (fachada, cubierta, huecos, etc.) de la envolvente térmica del edificio, pero no sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente. Las actuaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

a) Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se reforme, son las que figuran en el Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación, que deben ser acreditadas y/o justificadas por el técnico competente en el proyecto y/o la memoria técnica. Al tratarse de un edificio existente será de aplicación el apartado IV de su Parte I, denominado «Criterios de aplicación en edificios existentes». Y en particular el criterio 2 de flexibilidad, de forma que en los casos en que no sea posible alcanzar el nivel de prestación establecido con carácter general, desde el punto de vista del cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía, podrán adoptarse soluciones que permitan el mayor grado de adecuación posible cuando, entre otros motivos, las soluciones no sean técnica o económicamente viables.

b) Todos los valores de transmitancia utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados de la forma siguiente: Si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar la composición del cerramiento. Si el valor seleccionado es «conocido» y el material utilizado no está en la base de datos del programa informático de calificación de la eficiencia energética utilizado, deberá aportar el Documento de Idoneidad Técnica Europeo (DITE) del material utilizado. Se deberá aportar siempre, en el caso de vidrios y cerramientos, el marcado CE o ficha técnica de la carpintería y de los vidrios, donde figuren las características térmicas de los mismos.

c) De acuerdo con el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (DB-SI), las obras de reforma no podrán menoscabar las condiciones de seguridad preexistentes. En sistemas tipo Sistema de Aislamiento Térmico por el Exterior (SATE) y en fachadas ventiladas se limitará la utilización de materiales y productos a aquellos con una combustibilidad baja y una contribución al fuego limitada. En el caso de fachadas ventiladas, además, se deberán equipar las cavidades de aire con barreras cortafuegos verticales y horizontales con el objeto de limitar la propagación por efecto chimenea que se produce en su interior.

3.- Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica a continuación.

El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

1) Ayuda Base. La cuantía de la ayuda será del treinta y cinco por ciento (35 %) del coste elegible de la actuación. En el caso de edificios de uso vivienda la cuantía tendrá un límite máximo de 6.000 euros/vivienda.

2) Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el **ANEXO I.1** de estas bases. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más Letras	
Vivienda.	15 %	15 %	10 %	5 %	20 %
Resto de usos.	0 %	15 %	10 %	5 %	20 %



viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

*Tipología de actuación 2. Mejora de la eficiencia energética y de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria*

Subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.

1.– Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de la energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y/o climatización de piscinas.

2.– Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables aquellas en las se sustituya energía convencional para producción de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y/o climatización de piscinas en edificios existentes por energía solar térmica.

Serán subvencionables las instalaciones solares nuevas y rehabilitaciones y/o ampliaciones de instalaciones existentes siempre que supongan la sustitución y/o incremento de la potencia de generación solar y que se realicen en edificios existentes. También se consideran subvencionables instalaciones solares térmicas que den servicio a una red de climatización urbana.

Las instalaciones solares térmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Responderán a la definición de «Instalación Solar Térmica» de la normativa vigente que le sea de aplicación.
- Las instalaciones y equipos cumplirán con la normativa vigente establecida en el RITE, el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas Revisión 2009 así como el documento reconocido del RITE «Guía ASIT de la Energía Solar Térmica», elaborado por ASIT y disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Los captadores solares deben estar certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Solo se admitirán captadores con coeficiente global de pérdidas inferior a  $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$ .

3.– Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación tal y como se indica a continuación.

El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

- Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser del treinta y cinco por ciento (35%) del coste elegible de la actuación.
- Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el **Anexo I.1** de estas bases.

El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de dos o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más Letras	
Vivienda.	10 %	10 %	5 %	0 %	15 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	15 %

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde Ps (kW) es la potencia de la instalación solar térmica nueva. Se establecen tres tipologías de actuación diferentes en función de la aplicación abastecida:

- Caso S1: Instalaciones solares para producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas descubiertas y/o cubiertas. Coste elegible máximo (€) = 1.000 x Ps(kW).
- Caso S2: Instalaciones solares para calefacción, y opcionalmente aplicaciones recogidas en el Caso S1. Coste elegible máximo (€) = 1.500 x Ps (kW).
- Caso S3: Instalaciones solares para calefacción y refrigeración, y opcionalmente aplicaciones recogidas en el Caso S1. Coste elegible máximo (€) = 1.850 x Ps (kW).

#### Subtipología 2.2 Sustitución de energía convencional por energía geotérmica.

1.– Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de la energía geotérmica para uno o varios de los siguientes usos: calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas.

2.– Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en las instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, tanto si el sistema de generación se ubica en el propio edificio usuario como externo a él suministrando a uno o varios edificios existentes, siempre que sustituyan instalaciones de energía convencional, incluyendo la modificación de redes de calefacción/climatización, empleando instalaciones que utilicen la energía geotérmica.

Para ser subvencionable la potencia térmica nominal de la instalación geotérmica nueva o de la instalación geotérmica existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 12 kW.

Las instalaciones geotérmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y, para el caso de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado, el documento reconocido del RITE «Guía técnica de diseño de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado» publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

b) Para actuaciones con equipos de bomba de calor, los valores de rendimiento estacional utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio deberán corresponderse con el rendimiento medio estacional de la bomba de calor y deberán estar determinados y justificados mediante alguno de los siguientes documentos:

- Ficha técnica o etiqueta energética de la bomba de calor donde aparezcan los rendimientos medios estacionales;
- certificado EUROVENT o similar;
- informe suscrito por el técnico competente. Para este informe podrá usarse el documento reconocido del RITE: «Prestaciones Medias Estacionales de las bombas de calor para producción de calor en edificios».

En el caso de las instalaciones de geotermia, se considerarán costes elegibles, además de los ya indicados en el **Anexo II**, los siguientes conceptos: la inversión en equipos efectuada, los costes de ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, así como, el coste de la realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, sondeos, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

3.– Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación tal y como se indica a continuación.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

1) Ayuda Base. La cuantía de la ayuda será del treinta y cinco por ciento (35%) del coste elegible de la actuación.

2) Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el **Anexo I.1** de estas bases. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Adicionalmente, se podrá incrementar un 5 % la ayuda adicional en el criterio de eficiencia energética para edificios de uso vivienda, siempre que se realice también una instalación solar fotovoltaica o de otra tecnología renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 30 % de la potencia eléctrica demandada por los equipos de bomba de calor geotérmica.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	10 %	0 %*	0 %*	0 %*	15 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	15%

\* El % adicional por Eficiencia Energética en edificios de uso vivienda será del 5 % en el caso de que se realice también una instalación renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 30 % de la potencia eléctrica demandada por los equipos de bomba de calor geotérmica.

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador:

– Caso G1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito abierto, para un edificio: Coste elegible máximo (€) = 1.600 \* P(0,83).

– Caso G2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito cerrado con intercambio vertical, con sondeos, para un edificio: Coste elegible máximo (€) = 4.000 \* P(0,83).

– Caso GR1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/ refrigeración en circuito abierto, para generación de calor y/o frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios: Coste elegible máximo (€) = 2.600 \* P(0,83).

– Caso GR2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/ refrigeración en circuito cerrado, para generación de calor y/o frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios: Coste elegible máximo (€) = 5.000 \* P(0,83).

#### Subtipología 2.3 Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.

1.– Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de biomasa como combustible para calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

2.– Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas que incluyan sistema de intercambio humos /agua y que sustituyan a instalaciones de energía convencional existentes en edificios, incluyendo inversiones en redes de calefacción centralizada que den servicio a más de un edificio.

Las instalaciones de biomasa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y en el documento reconocido del RITE «Guía Técnica: Instalaciones de biomasa térmica en los edificios», publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

b) Los beneficiarios que soliciten ayudas para instalaciones de biomasa para uso no industrial que incluyan calderas de menos de 1 MW deberán:

– Presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido.

– Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en la **Base 12.ª**, para esta medida el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

En el caso de las instalaciones de biomasa, se considerarán costes elegibles, los siguientes conceptos: silos, sistemas de generación de calor/frío, modificación de la sala de calderas, sistemas de transporte interno de biomasa, sistemas de tratamientos y emisión de los humos y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

3.– Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica a continuación.

La ayuda económica sin contraprestación. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

1) Ayuda Base. La cuantía de la ayuda será del treinta y cinco por ciento (35%) del coste elegible de la actuación.

2) Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el **Anexo I.1** de estas bases.

El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	10 %	0 %	0 %	0 %	10 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	10 %

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador:

– Caso B1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción en un edificio. Coste elegible máximo (€) =  $880 \times P(0,87)$ .

– Caso B2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción y refrigeración en un edificio. Coste elegible máximo (€) =  $1.540 \times P(0,87)$ .

– Caso BR1: Instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (€) =  $1.250 \times P(0,87)$ .

– Caso BR2: Instalaciones de generación de calor y frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (€) =  $2.124 \times P(0,87)$ .

– Caso BR3: Instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio, así como producción de frío descentralizada a los usuarios (la producción de frío descentralizado deberá estar abastecida por energía renovable), que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (€) =  $2.374 \times P(0,87)$ .

Subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3.

1.– Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas de edificios existentes, mediante actuaciones en el subsistema de generación no incluidos en los apartados 2.1 a 2.3.

2.– Actuaciones subvencionables Se consideran actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas en los edificios, así como la climatización de las piscinas, dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se renueve, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente.

Las actuaciones energéticas subvencionables serán las siguientes:

a) Soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria.

Todos los valores de rendimientos (EER, COP, etc.) utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados de la forma siguiente: si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar el marcado CE o Ficha técnica o etiqueta energética o Certificado EUROVENT o similar, en todo caso, se deberá aportar el documento donde figuren los valores utilizados en el certificado.

b) Sistemas de ventilación natural y forzada.

c) Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.

d) Sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales.

e) Sistemas que utilicen técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: Enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

No se considerará coste elegible la sustitución de una caldera por otra que utilice combustible de origen fósil.

3.– Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán en forma de ayuda económica sin contraprestación tal y como se indica a continuación.

La ayuda económica sin contraprestación. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado.

1) Ayuda Base. La cuantía de la ayuda será del treinta y cinco por ciento (35%) del coste elegible de la actuación.

2) Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el **Anexo I.1** de estas bases. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación Integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %

#### Sub-tipología 2.5 Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas.

1.– Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas de edificios existentes, mediante actuaciones en los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión.

2.– Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas en los edificios, así como la climatización de las piscinas, dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se renueve, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente.

Las actuaciones energéticas subvencionables serán las siguientes:

a) Caso D1: Todas aquellas actuaciones que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de los edificios en los sistemas de distribución, regulación y control, elementos terminales, etc. y entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

– Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía, por ejemplo, en función de la variación de la temperatura exterior, la presencia o las necesidades del usuario.

– En particular, tendrán la consideración de actuaciones energéticas subvencionables los elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de elementos para, entre otras, las siguientes instalaciones:

- Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

- Sistemas de regulación de la climatización, que adapten la temperatura del edificio en función de la variación de la temperatura exterior, la hora del día, la zona o la presencia de personas.
- Sistemas de control remoto o automático de la programación y puesta en marcha de electrodomésticos
- Sistemas de detección de la apertura y cierre de ventanas que adviertan de posibles usos ineficientes de energía de los sistemas de climatización.

En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras.

– Sistemas de gestión electrónica de suministro de agua caliente sanitaria para edificios que permitan controlar el consumo de agua caliente sanitaria y energía, limitar el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo de uso e incluso el corte del suministro por vivienda y/o estancia.

– Grifos para el control y gestión de agua caliente sanitaria en el punto de consumo, que permitan una óptima y rápida regulación de temperatura y caudal, y que puedan ser controlados directamente por el usuario y, a la vez, mediante sistemas electrónicos, para gestionar y controlar el consumo instantáneo, la temperatura de salida y el volumen máximo de consumo de éstos. Será considerada en las actuaciones la integración de estos sistemas en un sistema domótico o inmótico que permita la comunicación entre los diferentes sistemas, de forma que estos interactúen entre sí y puedan ser controlados local o remotamente.

– Válvulas termostáticas mecánicas o electrónicas para la regulación del aporte de calor a los emisores que cumplan con la norma UNE-EN-215.

b) Caso D2: Serán considerados también subvencionables los sistemas de monitorización del consumo de energía, en tiempo real o de forma diferida, que permitan la transmisión de su información hacia sus usuarios a través de dispositivos digitales. Entre las prestaciones que podrá incluir esta el desglose de los consumos de energía más importantes (iluminación, climatización, agua caliente sanitaria, electrodomésticos, etc.); el almacenamiento de los datos de consumo o generación de energía para su posterior consulta por el usuario o quien este autorice, y comunicación con los dispositivos compatibles, consulta de estadísticas, etc. Los datos de consumo podrán aparecer tanto en valor energético, como en valor económico y en emisiones de dióxido de carbono.

3.– Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán en forma de ayuda económica sin contraprestación tal y como se indica a continuación.

La ayuda económica sin contraprestación. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

1) Ayuda Base. La cuantía de la ayuda será del treinta y cinco por ciento (35%) del coste elegible de la actuación.

2) Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el **ANEXO I.1** de estas bases. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %



viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

3) Ayuda Adicional para el caso D2. Al coste elegible correspondiente a la instalación, tal como se definen en el caso D2, no será de aplicación el anterior apartado 2.º

*Tipología de actuación 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.*

1.– Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones de iluminación de edificios existentes.

2.– Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las siguientes:

Para ser subvencionable la potencia instalada en iluminación nueva o de la instalación existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 10 kWe en edificios de viviendas colectivos y de 40 kWe en el resto de edificios.

Serán consideradas también subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de las zonas comunes de los edificios existentes de tipología residencial colectiva de vivienda y de los edificios de cualquier otro uso, excluido vivienda incluidos en los apartados b) y c) de la **Base 4.3**, entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

a) Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.

b) Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.

c) Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.

d) Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones destinadas a controlar:

– Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.

– Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.

– Sistemas de control automático del encendido y apagado de la iluminación de los edificios.

En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras.

e) Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

3.– Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán en forma de ayuda económica sin contraprestación tal y como se indica a continuación.

La ayuda económica sin contraprestación. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

1) Ayuda Base. La cuantía de la ayuda será del quince por ciento (15%) del coste elegible de la actuación.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

2) Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concorra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en **Anexo I.1** de estas bases. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***ANEXO II****COSTES ELEGIBLES**

Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa, que se han indicado para cada una de las tipologías de actuación anteriores y los que se relacionan a continuación:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
- b) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.
- c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- f) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
- h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- i) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda, emitido por un organismo de control o entidad de control.
- j) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación. Dentro de esta partida se incluye el coste de los carteles a ubicar durante y al finalizar la ejecución de las obras (artículo 21 del RD 737/2020).

No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA y el IGIC, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la comunidad autónoma, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda conforme a lo dispuesto en el anexo III, justificándose la realidad de dichos gastos, según lo establecido en el anexo III, mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por expediente.

Igualmente, y a estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el EVE de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

El coste elegible máximo total admitido en el Programa para sufragar los gastos:

- a) Derivados de la elaboración del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones emitido por un organismo o entidad de control,
  - b) de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, y
- no podrá superar globalmente el siete por ciento del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Programa.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***ANEXO III****DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA FASE DE SOLICITUD**

Las solicitudes de ayuda acompañarán la documentación indicada este Anexo incluida, en su caso, la relacionada en el artículo 10 del RD 737/2020 si la actuación resulte cofinanciable con fondos europeos.

**1.- Con carácter general:**

a) Copia del DNI/NIE de la persona que represente al solicitante, indicando si la solicitud se presenta, en representación de una entidad jurídica o en representación de un grupo o comunidad de propietarios.

En el caso de solicitantes que tengan la condición de autónomos, deberá aportarse documento oficial de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos de Seguridad Social.

b) Declaración responsable, firmada por representante del solicitante en el caso de actuar en nombre de entidad jurídica o un grupo o comunidad de propietarios, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:

1) No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento legal de dicha exención. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

4) Que la empresa a la que se represente, en su caso, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Copia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario solicitante o propietarios solicitantes de la actuación, salvo que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente subapartado. A tal efecto podrá aportarse: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del edificio, certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, de los intervinientes y en su caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que el solicitante de la actuación no sea el propietario, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).

d) Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, el uso vivienda u otros usos a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda en función del uso y su año de construcción, que debe ser anterior a 2007.

e) Informe justificativo firmado por el solicitante, que en el caso de una comunidad de propietarios será el Presidente, en el que se indicarán las tipologías de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de las actuaciones subvencionables, justificación del coste elegible, cuantía máxima de la ayuda solicitada.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

f) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.

g) Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos, (1) una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO<sub>2</sub>/m<sup>2</sup> año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en la **Base 4.7.b)** memoria justificativa de alcanzar, al menos, un veinte por ciento de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.

h) Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso. En el proyecto o memoria técnica se justificará el cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita ayuda.

i) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa.

j) Aquellos que se acojan a la ayuda adicional con criterio social por estar calificadas las viviendas como viviendas bajo algún régimen de protección pública, el ente gestor o las comunidades de propietarios, deberán aportar un certificado de la comunidad autónoma que acredite que obtuvieron dicha calificación las viviendas o equivalente.

k) Aquellos que se acojan a la ayuda adicional con criterio social por estar la vivienda dentro de un Área de Regeneración y Renovación Urbanas, la comunidad de propietarios o el ente gestor, deberán acreditar mediante un certificado de la comunidad autónoma que las viviendas objeto de la rehabilitación están incluidas en un Área de Regeneración y Renovación Urbana.

l) Los solicitantes deberán acompañar el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

m) En el caso de solicitantes que tengan la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
- Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.
- Cálculo del coste de la inversión «convencional» o «estándar» en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 651/2014.

2.– Con carácter específico, en caso de que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio:

a) Copia del documento de identificación fiscal de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios (NIF).

b) Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, en el que, de forma expresa, queden reflejados los siguientes acuerdos adoptados válidamente:

- 1) Aprobación de la realización de las obras necesarias para la rehabilitación energética del edificio existente, figurando una descripción general de la actuación y el presupuesto aprobado para su ejecución.
- 2) Aprobación de la solicitud de la ayuda al EVE, dentro de este Programa, facultando al Presidente como representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

c) Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente, del Administrador y/o secretario de la comunidad de propietarios.

d) Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad de propietarios con el visto bueno del Presidente, que incluya relación de personas comuneras, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.

e) Respecto a cada una de las personas comuneras y de manera individualizada, la documentación prevista para cada uno de ellos en el apartado 1.º de este Anexo.

**3.-** Con carácter específico, en caso de que los solicitantes de la actuación sean agrupaciones de personas físicas propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título de constitutivo de propiedad horizontal:

a) Copia del documento de identificación de cada uno de los propietarios (DNI/NIE). Será de aplicación lo previsto en la misma letra del apartado 1.

b) Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se cree la agrupación, se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda, y constará a los efectos de este programa como solicitante de la ayuda. En dicho documento se deberá especificar la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada. El documento deberá estar firmado por todos los propietarios.

**4.-** Con carácter específico, en caso de que los solicitantes sean empresas o agrupaciones de personas jurídicas propietarias en conjunto, del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:

a) Copia del documento de identificación fiscal de cada una de las personas jurídicas propietarias solicitantes (NIF).

b) Escritura o, en su caso, escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

c) En el caso de agrupación de varios propietarios, acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a una de las personas jurídicas propietarias como representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda.

**5.-** Con carácter específico, en caso de que los solicitantes sean agrupaciones tanto de personas físicas como jurídicas propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, aportarán la documentación prevista para cada uno de ellos en los apartados anteriores.

**6.-** Con carácter específico, en caso de que el solicitante sea una administración o entidad pública, propietaria o usuaria de un edificio adscrito, se aportará además certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la administración o entidad pública beneficiaria, por la que se apruebe la participación en este programa de ayudas asumiendo los compromisos contenidos en el mismo.

**7.-** Con carácter específico, en caso de que el solicitante sea una empresa de servicios energéticos, una empresa arrendataria o explotadora del edificio:

a) Copia del NIF del empresario persona física o persona jurídica.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

- b) Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- c) Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en el registro público correspondiente, y copia de su DNI.
- d) Copia de documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad económica relacionada con la actuación subvencionable objeto de su solicitud, así como copia del justificante de pago del último recibo correspondiente (para ESEs).
- e) Declaración responsable con el compromiso de actuación como tal, indicando los contenidos contractuales que se pretende aplicar a los usuarios.
- f) Copia del contrato o contratos formalizados con el propietario o propietarios del edificio que acrediten la relación arrendaticia o de explotación del mismo, así como que el solicitante está autorizado expresamente para la realización de las actuaciones objeto de ayuda.

**8.**— Con carácter específico, en caso de que el solicitante sea una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía la documentación a solicitar se corresponderá con la solicitada según el tipo de destinatario en que pueda encuadrarse de los considerados en la **Base 2.ª**.



viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

## ANEXO IV

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA FASE DE JUSTIFICACIÓN

Los destinatarios últimos de las ayudas acompañarán la documentación indicada este Anexo incluida, en su caso, la relacionada en el artículo 10 del RD 737/2020 si la actuación resulte cofinanciable con fondos europeos, a efectos de justificar la ejecución de la actuación subvencionable:

- a) Notificación dirigida a EVE comunicando la documentación aportada, fechada y firmada por el destinatario último de las ayudas.
- b) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso, en el caso de las actuaciones de mejora de la envolvente térmica (tipología 1).
- c) Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas (tipología 2).
- d) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de 1 letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO<sub>2</sub> /m<sup>2</sup> año), y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad o ciudad autónoma. En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en la **Base 4.8.b)** memoria justificativa de alcanzar al menos un 20 % de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.
- e) Declaración responsable del destinatario último en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le resulte de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- f) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.
- g) Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.
- h) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- i) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- j) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 50.000 euros, deberá entregarse la misma documentación que en el resto de proyectos.
- k) Documentación justificativa de que el destinatario último de la ayuda es titular del número o números de cuenta desde los que se han realizado los pagos y en el que se ha de ingresar la ayuda.

viernes 6 de noviembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa*

l) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

m) Declaración responsable que acredite la existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

n) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Europeos FEDER y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

o) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas.

p) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)

q) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible en web del IDAE y/o de EVE).

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.